

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACIÓN LABORAL

31 de agosto de 2022

“ORDENA REQUERIR A LAS PARTES”

“ORDENA REQUERIR A LAS PARTES” RAD: 20-001-31-05-003-2013-00125-01 proceso ORDINARIO LABORAL promovido por RAMONA MARIA THERAN CAPELA contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

Mediante auto del 21 de octubre de 2015, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, el día 15 de septiembre de 2015.

Obrante a folios 24-30 del cuaderno de segunda instancia, fue allegado contrato de transacción suscrito por la señora **RAMONA MARIA TEHERAN**, y su apoderado judicial, no obstante, no se observa que se encuentre firmado y con presentación personal del representante legal de **COLFONDOS SA, PENSIONES Y CESANTÍAS**, como lo indica el aparte final del mencionado documento, por lo anterior, requiérase a las partes para que en el término de tres (3) días, alleguen el documento debidamente diligenciado, si pretenden que sea tenido en cuenta en esta instancia.

Por otra parte, se observa que, dentro del proceso de la referencia, se adelanta una investigación por parte de la Fiscalía 18 Seccional de Valledupar en contra de la señora RAMONA MARIA TEHERAN, por el posible delito de fraude procesal, noticia criminal 200016001231201501423.

En razón a lo anterior, se ordena requerir a la Fiscalía 18 Seccional de Valledupar, con el fin que se sirva informar el estado actual de la investigación, líbrese el oficio a través de la secretaria del Tribunal.

Así las cosas, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **RAMONA MARIA TEHERAN CAPELA** y a **COLFONDOS SA, PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que en el termino de tres (3) días, alleguen el contrato de transacción debidamente firmado, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la Fiscalía 18 Seccional de Valledupar, para que en el término de tres (3) días, se sirva informar el estado actual de la investigación por delito de fraude procesal, identificada con noticia criminal 200016001231201501423, instaurada contra la señora **RAMONA MARIA TEHERAN CAPELA**.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022. Art 28;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.